

# GUIA PARA SOLICITAR DEL FORMULARIO 820 - COMPROBANTES POR OPERACIONES NO HABITUALES

## ¿Quiénes lo presentan?

Las personas naturales sin negocio que no realizan actividad económica de manera habitual y que una empresa les solicita que le otorgue un documento que acredite la venta de un bien, prestación de servicio u otros.

## Requisitos:

1. Adjuntar el formato “solicitud del formulario N° 820” en el que se consignará la siguiente información:

- Datos de identificación de quien transfiere el bien, lo entrega en uso o presta el servicio.
- Datos de identificación de quien adquiere el bien, lo recibe en uso o usa el servicio.
- Tipo de operación.
- Descripción de la operación. En el caso de transferencia de bienes o su entrega en uso se indicará la cantidad, unidad de medida, marca, número de serie y/o motor, de ser el caso.
- Lugar y fecha de la operación. En el caso de entrega en uso de bienes o prestación de servicios se indicará el tiempo por el que se entrega el bien o presta el servicio, de ser el caso.
- Valor de cada bien que se transfiere, de la cesión en uso o del servicio.
- Importe total de la operación.
- Firma del solicitante.

2. Adjuntar los escaneados de la documentación que sustente:

- La propiedad del bien transferido o cedido en uso, o la prestación del servicio.
- El pago por la transferencia del bien, su cesión en uso o la prestación del servicio, de haberse realizado al momento de presentar la solicitud.

## ¿Cuál es el plazo para resolver a dar respuesta?

La SUNAT aprobará automáticamente la solicitud y procederá a la entrega del Formulario N° 820, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

## Otras precisiones

No será necesario el Formulario N° 820 para sustentar gasto o costo para efecto tributario tratándose de operaciones inscritas en alguno de los siguientes registros, según corresponda: Registro de Propiedad Inmueble y Registro de Bienes Muebles, a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP; Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV; Registro de Propiedad Industrial, a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial – INDECOPI.